



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-67716921- -APN-DGA#ANMAT

VISTO el EX-2020-67716921- -APN-DGA#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la firma LIMIDO ADRIAN ALEJANDRO, solicita REGISTRO DE PRODUCTO DE USO DOMÉSTICO (DOMISANITARIO) cuyo nombre genérico es SANITIZANTE, marca NTSIPA Concentrado, en el Registro Nacional de Productos Domisanitarios.

Que el artículo 8° de la Resolución exMSyAS N° 709/98 establece que el registro de productos domisanitarios sólo podrá ser solicitado por empresas previamente habilitadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que atento a la Disposición ANMAT N° DI-2018-1164-APN-ANMAT#MS el establecimiento con RNE N° 020048267 no se encuentra autorizado para elaborar productos con acción antimicrobiana (desodorizantes, sanitizantes, desinfectantes), situación que le fue notificada a la firma según consta IF-2021-19991418-APNDVPS#ANMAT el día 15 de marzo de 2021.

Que a la fecha la firma no inició el trámite de adecuación de rubros correspondiente.

Que en consecuencia el SERVICIO DE DOMISANITARIOS-DEPARTAMENTO DE DOMISANITARIOS COSMÉTICOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL- aconseja denegar la solicitud de inscripción del producto cuya denominación es SANITIZANTE, marca NTSIPA Concentrado, en el Registro Nacional de Productos Domisanitarios.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Deniégase a firma LIMIDO ADRIAN ALEJANDRO, con RNE N° 020048267, la inscripción del producto cuya denominación es SANITIZANTE, marca NTSIPA Concentrado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la firma firma LIMIDO ADRIAN ALEJANDRO que el presente acto agota la vía administrativa y que podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y el artículo 25 de la Ley 19.549. En caso de interponer recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos; en caso de interponer recurso de alzada deberá ser interpuesto dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y en caso de interponer la acción judicial deberá interponerse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado la presente Disposición. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2020-67716921- -APN-DGA#ANMAT

mm